

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.724 · 1989

LEY 10.724

Boletín Oficial, 23 de enero de 1989 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.724

LEY 10724

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 10999.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 10999) Establécese para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de los niveles 22 a 16 y comprendidos en el Régimen de la ley 10.647, que, a los efectos del cobro de la bonificación por antigüedad normada en el artículo 6º de la citada ley, serán computables los años de ejercicio profesional de la Abogacía o la Escribanía o los años de servicio, según sea más favorable a los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°. En los casos que corresponda, el reajuste que dé lugar a lo determinado en el artículo anterior se efectuará teniendo en cuenta la fecha de inscripción en la matrícula respectiva.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.724. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).